CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares Sírvase Proveer Cali, 16 de octubre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1730
RADICACIÓN 760014189003-2020-00493
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, CDT o cualquier otra suma de dinero tengan los demandados EUCLIDES HORTUA HORTUA y YOLANDA RIVERA BRAVO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 16 884 761 y 59 125 084 respectivamente en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares

LIMÍTESE el embargo en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5 000 000)

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE

Chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha _____

a las 8 00 am 22 OCT 2020

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria